

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

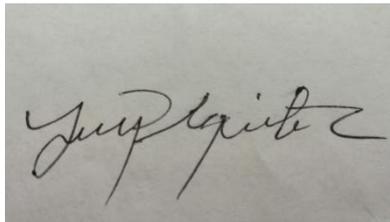
Puerto Boyacá, Boyacá, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se indica que la parte demandante efectuó la notificación del demandado, por conducta concluyente se hizo el 18 de noviembre de 2022.

Se entiende surtida dos días después, esto es el 21 de noviembre de 2022. Términos para pagar transcurridos desde el 22 al 28 de noviembre de 2022. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 22 de noviembre de 2022 al 28 de noviembre de 2022.

El ejecutado no pagó, ni excepcionó.

Por lo cual, pasa para conocimiento del señor Juez.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas'.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas  
Escribiente Nominado

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

### INTERLOCUTORIO No. 0115 -2023

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 15572-31-84-001-2021-00286-00  
Demandante: MARIA LUZ CHAVEZ CIRO  
Demandado: VÍCTOR HUGO TRIANA ROJAS

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda en la presente acción ejecutiva de alimentos de única instancia, previos los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES:

##### 1. La Demanda.

La señora MARIA LUZ CHAVEZ CIRO, por conducto de apoderada judicial, demandó ejecutivamente al señor VÍCTOR HUGO TRIANA ROJAS, con el fin de que le cancelara las siguientes sumas de dinero, adeudadas a favor de su hija menor K.J.T.C. , así:

" 1.1. Pagar la suma de SEIS MILLONES CIENMIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.100.000), por concepto de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de febrero de 2021 hasta diciembre de 2021.

1.2. Los intereses legales sobre cada suma adeudada, desde cuando se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento."

##### 2. Mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 22 de febrero de 2022, publicado en el estado electrónico el 23 del mismo mes y año.

##### 3. Medidas Cautelares.

Para garantizar el pago de la obligación demandada, se decretó el embargo del 40% del salario y prestaciones que devengue el demandado luego de los descuentos de Ley, como empleado de la Empresa CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR, producto de la cual se han recibido consignaciones por un total de \$6.842.100.

##### 4. Vinculación e intervención de la parte ejecutada.

La parte ejecutante le notificó al ejecutado, señor VÍCTOR HUGO TRIANA ROJAS, por la figura de conducta concluyente, del mandamiento de pago, e igualmente le remitió copia de la demanda y sus anexos, el día 18 de noviembre de 2022, entendiéndose surtida dos días después, esto es el 21 de noviembre de 2022.

Términos para pagar transcurridos desde el 22 al 28 de noviembre de 2022. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 22 de noviembre de 2022 al 28 de noviembre de 2022, sin que haya pagado o excepcionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor VÍCTOR HUGO TRIANA ROJAS, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán las agencias en derecho, las cuales se fijan en el equivalente al 5% sobre \$6.100.000, que es el total de las sumas de dineros adeudadas al momento de librar el mandamiento de pago y que corresponde al valor de \$12.207.

**TERCERO.** La parte demandante presentará la liquidación del crédito, tal como lo señala el artículo 446 del CGP, en la cual tendrán en cuenta los dineros consignados con ocasión de la medida cautelar, los cuales a la fecha suman \$6.842.100, y los demás que se llegaren a consignar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 23 del 10 febrero de 2023.

**SANDRA C. NIÑO SEGURA**  
Secretaría